

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-461-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Banco Finandina S.A

Deudor: Alba Peláez

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare la cuerda procesal invocada, toda vez que en uno de los poderes se confirió para adelantar el proceso de cancelación y reposición del título valor, cuando quiera que la solicitud pretende la aprehensión y entrega del vehículo en ejercicio de una garantía mobiliaria.

2. Efectuado lo anterior, apórtese los poderes dirigidos al **JUEZ DE CONOCIMIENTO** donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado (art.74 y 84 numeral 1º del C. G del P.). De igual manera, procédase con el escrito de la demanda.

3. Acredítese la calidad en la que actúa la poderdante Gloria Valderrama (art.84 numeral 1º y art. 75 del C. G del P.).

4. Como quiera que del certificado de tradición del vehículo se desprende la inscripción de una medida cautelar, de conformidad con los art. 21 y 48 de la Ley 1676 de 2013, sírvase precisar si la medida de embargo que recae sobre el bien objeto de aprehensión y entrega fue inscrita o no en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras; lo anterior, a efectos de determinar la prelación de la garantía o del gravamen judicial.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrá aportarse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ